



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/210/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por los Órganos Responsables (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Juan Carlos Solís Martínez.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 28 de julio de 2014, el C. Juan Carlos Solís Martínez, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/01662**, en la que pidió lo siguiente:

“solicito, de no existir inconveniente alguno, se me pueda proporcionar la siguiente información:

A partir del padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos se me puede precisar a qué Instituto Político se encuentran afiliadas las siguientes personas:

SE AGREGAN EN ARCHIVO.”(Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 05 de agosto de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 12 de agosto de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual manifestó que no es posible proporcionar la información solicitada, en razón de que esa información se encuentra temporalmente reservada, por estar sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, fracción IV del multicitado Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Finalmente, comunicó que el proceso de verificación de los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados por éstos el 31 de marzo del presente año, concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año, momento a partir del cual podrán hacerse públicos.

4. **Ampliación del plazo.** El 25 de agosto del 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento aplicable, a efecto de turnar el asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/210/2014

5. **Turno a los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), MORENA, Encuentro Social (PES) y Humanista (PH).** El 28 de agosto de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos antes mencionados, a través del sistema y mediante correo electrónico a efecto de darle trámite.

Cabe referir que debido al reciente registro de los partidos políticos y toda vez que a la fecha no se cuenta con la designación formal de quienes fungirán como enlaces de transparencia de dichos institutos, la UE mantuvo comunicación con quienes se ostentaron como posibles vínculos entre el INE y los partidos, situación que dificulta la gestión, seguimiento y respuesta de las solicitudes. No obstante, a fin de no vulnerar el derecho a la información de la persona, ha buscado los mecanismos adecuados para continuar con el desahogo correspondiente.

6. **Respuesta del PT. Información pública.** El 31 de agosto de 2014, el PT dio respuesta a través del sistema, en la cual informó que del listado proporcionado por el solicitante, localizó los siguientes nombres dentro de su padrón:

- 2. Liliana Aguilar Gil
- 8. Alberto Anaya Gutiérrez
- 18. Benavidez Castañeda José Alberto
- 22. Bonilla Valdez Jaime
- 25. Cantú Garza Ricardo
- 69. López Cándido José Arturo
- 78. Martínez Santillán Ma. del Carmen
- 100. Núñez Monreal Magdalena del Socorro
- 102. Orive Bellinguer Adolfo
- 110. Roblero Gordillo Héctor Hugo
- 112. Romero Guzmán Rosa Elia
- 127. Torres Flores Araceli

7. **Respuesta del PVEM. Registros no localizados.** El 01 de septiembre de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en la cual declaró la inexistencia en razón de que ninguno de los 135 ciudadanos mencionados en la lista se encuentran registrados en su padrón.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/210/2014

8. **Respuesta del PNA. Información pública.** El mismo día, el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio NA/ET/0217/2014, en la cual señaló que de una búsqueda minuciosa en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados 2014 del partido (mismo que a decir del propio partido no es oficial, toda vez que el Consejo General de este Instituto no ha dictaminado su validez, razón por la cual se encuentra en constante cambio), localizó un nombre que coincide con los proporcionados por el solicitante y algunos otros semejantes.

Por lo anterior, señaló que en virtud de que no se encuentra con documento para acreditar la identidad, no es posible asegurar que los citados ciudadanos se encuentran afiliados al partido.

Por lo que respecta a los ciudadanos restantes (131) del listado, no se encuentran registrados ni afiliados, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

9. **Respuesta del PH. Información pública.** El 03 de septiembre de 2014, el PH dio respuesta a través del oficio PH/RPCG/013/2014, en la cual señaló que dentro de sus obligaciones de transparencia no cuenta con la relativa a hacer búsquedas de ciudadanos a efecto de determinar si están o no incluidos en su listado de afiliados, ya que independientemente que los partidos políticos deben transparentar sus documentos y sus actividades, esa obligación no supone que la atención de una determinada solicitud suponga la elaboración de un documento novedoso como el que es requerido, sino la apertura de la información con la que se cuenta de modo previo.

Bajo el principio de máxima publicidad, puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados, a fin de que la persona pueda hacer sus cruces correspondientes y verificar si alguna de las personas están incluidas dentro del padrón de afiliados.

10. **Respuesta del PES. Información pública.** El 04 de septiembre de 2014, el PES dio respuesta a través de correo electrónico, en la cual puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados, con el propósito de que el solicitante pueda realizar la búsqueda correspondiente.
11. **Respuesta del PRD.** El 05 de septiembre de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema, en la cual solicitó que se proporcionaran más datos, tales como la clave de elector de cada uno de los ciudadanos, esto, con la finalidad de poder consultar si es que dichos ciudadanos se encuentran inscritos en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/210/2014

padrón de afiliados del PRD evitando errores y homonimias, y así poder emitir la respuesta.

12. **Requerimiento de información de la UE al PRD.** El mismo día, la UE envió un requerimiento de información adicional al PRD, a través de correo electrónico, en el que precisó que el término para requerir información adicional al solicitante feneció el 02 de septiembre de 2014, razón por la cual se le informó que no era posible realizarlo, por lo que la UE solicitó al PRD entregara su respuesta a la brevedad.
13. **Respuesta del PAN. Información pública.** El 08 de septiembre de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio RPAN/473/2014, en la cual señaló que la información requerida es de carácter público, misma que puede ser consultable en la página del Registro Nacional de Militantes, precisó que para conocer el estatus de afiliación de cada ciudadano, se deberá llevar a cabo un procedimiento de búsqueda.
14. **Respuesta de Movimiento Ciudadano. Información pública.** El 09 de septiembre de 2014, Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, en la cual manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en su base de datos del Sistema de Verificación del padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, determinó que del listado de ciudadanos proporcionado por el solicitante, los que se enlistan a continuación, son militantes de Movimiento Ciudadano;

Córdova Bernal Martha Beatriz
Coronato Rodríguez José Francisco
Gómez Pozos Merilyn
Huidobro González Zuleyma
Jorrín Lozano Victor Manuel
Mejía Berdeja Ricardo
Samperio Montaña Juan Ignacio
Soto Martínez José
Vargas Pérez Nelly del Carmen

15. **Recordatorio de Respuesta de la UE al PRI, PRD y MORENA.** El 11 de septiembre de 2014, la UE envió a través de correo electrónico, un recordatorio a los partidos PRI, PRD y MORENA, a fin de que entregaran su respuesta a la brevedad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/210/2014

- 16. Respuesta del PRD al requerimiento.** El 11 de septiembre de 2014, el PRD dio respuesta a través de correo electrónico, en la cual puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados actualizado al 31 de julio del presente año, en donde se podrán consultar las personas de las que se desea conocer su afiliación.

De igual manera, señaló que el padrón de afiliados que puso a disposición no corresponde a la lista de electores utilizada en el Proceso Interno del PRD, toda vez que ésta última fue depurada por el INE al haberla compulsado con la Lista Nacional de Garantías y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicha lista se encuentra disponible para su consulta en la página principal del PRD en la sección “Lista definitiva de los Electores mayores y menores de edad” o directamente en la siguiente ruta electrónica: <http://www.prd.org.mx/acuerdos/LISTAS/MAYORES/>.

- 17. Respuesta de MORENA.** El mismo día, MORENA dio respuesta a través de correo electrónico, en la cual informó que en dos ocasiones ha solicitado al INE, que se le proporcione el padrón de afiliados definitivo y válido, resultado del análisis que la autoridad electoral realizó para el registro de MORENA como partido político nacional.

De igual manera, señaló que en la resolución que otorgó el registro a MORENA, señaló el INE que de las 603 mil hojas de afiliados entregadas, después de eliminar duplicidades, confirmación de vigencia, entre otros temas supervisados, el listado de afiliados definitivo es de 496 mil 729, sin que hasta la fecha conociera un dato diverso, es decir, la información solicitada.

Por otra parte, manifestó que producto del análisis del INE, ha sido reservado por la propia autoridad electoral y está aún no ha sido entregado a MORENA; por lo que resulta un contrasentido pretender obligarnos a entregar una información que no otorga certeza a la persona peticionaria.

Finalmente, arguyó que una vez que el INE entregue a MORENA el padrón definitivo y válido de afiliados, que es aquello a que los obliga la Ley General de Partidos Políticos a tener como información pública, será atendida la solicitud de información correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/210/2014

18. **Reporte de falla del sistema:** El 10 de septiembre de 2014, se recibió en la UE por parte del PRI, un correo electrónico en el cual manifestó no poder visualizar las solicitudes de información en el sistema; adjuntó una imagen y solicitó la revisión de la plataforma.
19. **Convocatoria al CI.** El mismo día, fue circulada la convocatoria para los integrantes del CI. Cabe señalar que a esa fecha, la Secretaría Técnica de este CI, no contaba con respuesta del PRI.
20. **Segundo reporte de falla del sistema.** El 12 de septiembre de 2014, se recibió en la UE por parte del PRI, un segundo correo electrónico en el cual manifestó no poder visualizar en el sistema 3 solicitudes de información, entre ellas la solicitud materia de la presente resolución. Por lo anterior, solicitó nuevamente la revisión de la plataforma.
21. **Sesión del CI.** El 12 de septiembre de 2014, se llevó a cabo la sesión del CI. La presente resolución fue enlistada como punto 2.7 del orden del día, en el cual la Secretaría Técnica del CI informó que al momento de la sesión, tampoco habían recibido pronunciamiento alguno del PRI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal de la DEPPP y la respuesta emitida por MORENA y PH, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal de la DEPPP y la respuesta emitida por MORENA y PH, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, revocar o modificar la clasificación de reserva realizada por la DEPPP y la respuesta emitida por MORENA y PH; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Juan Carlos Solís Martínez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/210/2014

III. Información Pública.

De acuerdo con el criterio aprobado por el Órgano Garante el 30 de abril del 2014, en sesión extraordinaria, el cual establece **“REGISTROS NO LOCALIZADOS EN EL PADRÓN ELECTORAL O PADRÓN DE AFILIADOS O MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA”**, se entrega la siguiente información:

- **PAN.**

Manifestó que el padrón puede ser consultable en la página del Registro Nacional de Militantes, en la siguiente ruta electrónica: <http://www.rnm.mx/>, precisando que para obtener el estatus de afiliación de cada ciudadano, se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

1. Una vez que el ciudadano a entrado a la página mencionada, se percatara del apartado denominado **“Estrados electrónicos”** en la fracción I denominada **“Consulta el Listado Nominal de Electores y si ya eres militante del Partido”** en el cual deberá dar clic.
2. De inmediato aparecerá una pantalla de bienvenida, del cual el solicitante deberá dar clic en el apartado de **“Continuar”**.
3. El ciudadano se percatara de dos pestañas a seleccionar, y para este inciso deberá de indicar la pestaña denominada **“Padrón Nacional”**, deberá seleccionar el estado y municipio que desea consultar, así como también deberá colocar el nombre del ciudadano que desea consultar y/o en su caso únicamente elegir estado y municipio y dar clic en **“Buscar”** para obtener el padrón por municipio apareciendo una pantalla como se muestra a continuación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/210/2014

Estrados Electronicos Registro Nacional de Miembros

Estado: AGUASCALIENTES Municipio: AGUASCALIENTES

Paterno: _____ Materno: _____ Nombre(s): _____

NUESTROS AFILIADOS

FECHA ALTA	PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)	SEXO	CLAVE	MUNICIPIO	REFERENDO
22/03/2014	---	GALDERON	DIANA ELIZABETH	M	**00910620M4S1LH00	AGUASCALIENTES	
10/01/2014	ABASTA	DURON	VERONICA	M	AADV820220M4SBRH00	AGUASCALIENTES	
05/11/2013	ABASTA	MARTINEZ	MARIA DEL PILAR	M	AAAP760920M4SBRH00	AGUASCALIENTES	APROBADO
05/11/2013	ABASTA	MARTINEZ	TOMASA	M	AAAF16020M4SBRH00	AGUASCALIENTES	APROBADO
14/03/2014	ABUNDEZ	MEDINA	MARIA CALIPE	M	AUM5870910M4SBRH00	AGUASCALIENTES	
20/03/2014	ABUNDEZ	MARTINEZ	JUAN ANTONIO	H	AUMJ570910M4SBRH00	AGUASCALIENTES	APROBADO
19/03/2014	ACERO	GONZALEZ	MARIA GABRIELA	M	AEG9500202M4SCHB00	AGUASCALIENTES	APROBADO
12/06/2014	ACERO	JIMENEZ	MA DE LOS ANGELES	M	AEJ860070M4SCHB00	AGUASCALIENTES	
03/03/2005	ACERO	LOZANO	HECTOR LEON	H	AELH640319M4SCZ000	AGUASCALIENTES	APROBADO
05/02/2014	ACERO	RUIZ	LETICIA	M	AERL621129M4CC2T00	AGUASCALIENTES	
08/05/2002	ACERO	SALDIVAR	FRANCISCO JAVIER	H	AESF19720M4SCLH00	AGUASCALIENTES	APROBADO
30/03/1999	ACERO	SALDIVAR	SALVADOR	H	AES5541219M4SCLL00	AGUASCALIENTES	APROBADO
04/02/2014	ACEVEDO	AGUILERA	JOSE ANTONIO	H	AEEA821219M4SCGN00	AGUASCALIENTES	
26/02/2014	ACEVEDO	ANDRADE	ANA ISABEL	M	AEEA840604M4SCHN00	AGUASCALIENTES	
26/02/2014	ACEVEDO	ANDRADE	JOSE HUMBERTO	H	AEEH921101M4SCHN00	AGUASCALIENTES	
04/03/2013	ACEVEDO	ANDRADE	QUIRINO	H	AEAQ790129HDFCNH00	AGUASCALIENTES	APROBADO
26/02/2014	ACEVEDO	ANDRADE	ROBERTO	H	AEAR670605HDFCNB00	AGUASCALIENTES	
14/04/2014	ACEVEDO	ARREOLA	YOLANDA ARACELI	M	AEA1Y50925M4TFRH00	AGUASCALIENTES	
14/01/1999	ACEVEDO	CHAVIRA	J GABRIEL	H	AECJ110118HDSCH000	AGUASCALIENTES	APROBADO
26/02/2014	ACEVEDO	MARTINEZ	ROBERTO	H	AEMR450607H4SBRH00	AGUASCALIENTES	
16/10/2013	ACEVEDO	MENDOZA	JOSE ANTONIO	H	AEM4440117HDFCNH00	AGUASCALIENTES	APROBADO
15/01/2014	ACEVEDO	PERES	NAHVI GUADALUPE	M	AEPH930226M4SCHN00	AGUASCALIENTES	
26/03/2014	ACEVEDO	REYES	MARIA LETICIA	M	AERL500303M4CCVY00	AGUASCALIENTES	
14/06/2011	ACEVEDO	ROJAS	DENISE LILIANA	M	AERD800805M4DFCN00	AGUASCALIENTES	APROBADO
16/03/2013	ACEVEDO	SOTO	MARIA DEL CARMEN	M	AEPG580007M4DFCN00	AGUASCALIENTES	APROBADO

- **PRD.**

Puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados actualizado al 31 de julio del presente año, en donde se podrá consultar las personas de las que se desea conocer su afiliación.

De igual manera, puso a disposición la Lista de Electores utilizada en el Proceso Interno del PRD, misma que puede ser consultada en la siguiente ruta electrónica: <http://www.prd.org.mx/acuerdos/LISTAS/MAYORES/>.

- **PT**

Señaló que los siguientes nombres del listado proporcionado se encuentran afiliados en su padrón:

2. Liliana Aguilar Gil
8. Alberto Anaya Gutiérrez
18. Benavidez Castañeda José Alberto
22. Bonilla Valdez Jaime
25. Cantú Garza Ricardo
69. López Cándido José Arturo
78. Martínez Santillán Ma. del Carmen
100. Núñez Monreal Magdalena del Socorro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/210/2014

- 102. Orive Bellinguer Adolfo
- 110. Roblero Gordillo Héctor Hugo
- 112. Romero Guzmán Rosa Elia
- 127. Torres Flores Araceli

- **PVEM.**

Informó que ninguno de los 135 ciudadanos mencionados en la lista se encuentran registrados en su padrón.

- **PNA.**

Señaló que de una búsqueda minuciosa de los datos aportados por el solicitante en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados 2014 del partido, se localizaron los siguientes nombres:

- Roberto López González,
- Flores Salazar María Guadalupe,
- García Reyes Itzel Verónica; y,
- Torres Carmen Araceli respectivamente.

Cabe señalar que no coinciden con los proporcionados por el solicitante: Flores Salazar Guadalupe Socorro; García Reyes Verónica; y, Torres Flores Carmen Araceli. Por lo anterior, señaló que en virtud de que no cuenta con documento para acreditar la identidad, no es posible asegurar que los citados ciudadanos se encuentran afiliados al partido.

Respecta a los ciudadanos restantes (131) del listado, no se encuentran registrados ni afiliados.

- **PES**

Puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados, con el propósito de que el solicitante pueda realizar la búsqueda correspondiente.

- **PH.**

Puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados a fin de que la persona pueda verificar si alguna de las personas, están incluidas dentro del padrón de afiliados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/210/2014

Tipo de la Información	1 disco compacto , proporcionado por el PRD. 1 disco compacto , proporcionado por el PH. 1 disco compacto , proporcionado por el PES.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: CORREO ELECTRÓNICO. Sin embargo, la información proporcionada por el PRD, PES y PH exceden los 10MB, capacidad que tiene el correo electrónico institucional, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , la cual se le hará llegar en el domicilio que señaló al ingresar su solicitud de información a través del personal de la UE.
Cuota de Recuperación	\$36.00 (TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N) por tres discos compactos proporcionados por el PRD, PH y PES. Costo unitario \$12.00 pesos por cada disco compacto.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Reserva temporal de la DEPPP y PH.

A). DEPPP.

Manifestó que los padrones de afiliados a los Partidos Políticos Nacionales, entregados por éstos el 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/210/2014

Por ello, no es posible proporcionar dicha información, toda vez que es temporalmente reservada, en virtud de que se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento.

“Artículo 11

(...)

3. *Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:*

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”

Ahora bien, del análisis realizado por este CI, es necesario señalar que, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación).

En dichos lineamientos, se estableció que, entre el 01 de abril y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales capturarían en el sistema que para tal efecto se habilitó, los datos actuales de todos sus afiliados, mismos que ya fueron puestos a disposición de la DEPPP.

Sin embargo, el Dictamen se someterá a consideración del Consejo General el próximo 30 de septiembre, por lo que hasta el momento no es posible para la autoridad, poner a disposición el padrón de afiliados del 2014, hasta en tanto no sea aprobado el referido dictamen, de conformidad con el numeral 15 de los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de los afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones (Lineamientos de publicación) que señala lo siguiente:

“15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/210/2014

Razón por la cual será hasta entonces público.

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, **confirma la clasificación de reserva temporal** señalada por la DEPPP.

B). PH

Puso a disposición su padrón de militantes en un disco compacto. Sin embargo, se ha de señalar que de una revisión realizada a la información puesta a disposición, se encuentra una columna denominada “estatus del afiliado”.

Al respecto, este CI considera que dicho dato debe ser clasificado como temporalmente reservado en razón de los siguientes argumentos:

- La DEPPP señaló que los padrones de afiliados se encuentran sujetos a proceso deliberativo y se mantendrán con ese carácter hasta en tanto el Consejo General dictamine lo conducente, a más tardar el 30 de septiembre de este año, por lo que clasificó la información como temporalmente reservada.
- Ahora bien, el “estatus del afiliado” es un dato que aún no es definitivo en razón de que puede tener modificaciones, toda vez que conforme al lineamiento NOVENO, los partidos una vez notificados de las listas resultantes de la verificación realizada por la DEPPP en las que se

señalen los datos que se encuentren en los supuestos establecidos en el lineamiento SEPTIMO, incisos b) y c), podrán manifestar lo que a su derecho convenga.

Para mayor precisión, se citan dichos lineamientos:

Séptimo. Una vez recibida la notificación referida en el Lineamiento quinto, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informará mediante oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que el padrón de afiliados del Partido Político que corresponda, se encuentra en condiciones de ser verificado conforme al siguiente procedimiento:

(...)

b) Con los “Registros Únicos” se efectuará la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados al Partido Político en el padrón electoral. Como resultado de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/210/2014

dicha búsqueda, se procederá a descontar de los “Registros únicos” los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

b.1. “Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 2, y 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.2. “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 3, y 199, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.3. “Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.4. “Duplicado en padrón electoral”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.5. “Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.

b.6. “Datos de domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345,

párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

b.7. “Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el Partido Político.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizará mediante una primera compulsión electrónica con el padrón electoral, de la información asentada en los listados elaborados por el Partido Político, basándose en la clave de elector.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/210/2014

Si del resultado de tal revisión no es posible localizar a un ciudadano, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado:

Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros Únicos” a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtendrá el total preliminar de “Registros de afiliados válidos en padrón”.

c) Con el resultado anterior, se procederá a verificar si los afiliados del Partido Político se ubican en el supuesto establecido en el artículo 5, párrafo 2 del Código de la materia, es decir, que se encuentren afiliados a su vez a algún otro Partido Político con registro. En tal virtud, se procederá a descontar de “Registros de afiliados válidos en padrón” los registros que se encuentren en dicha hipótesis. De la operación anterior, se obtendrá finalmente el concepto “Total preliminar de afiliados”.

Noveno. Recibidos los resultados de la verificación a que se refiere el Lineamiento anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, remitirá a los Partidos Políticos las listas en las que se señalen los datos de los afiliados que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en los incisos b) y c) del Lineamiento séptimo del presente documento, para que en un plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Por lo anterior, este CI estima necesario **clasificar como temporalmente reservada el dato contenido en el padrón de afiliados del PH denominado “status del afiliado”**, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, por lo que se aprueba la **versión pública** de la información presentada por el PH.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Juan Carlos Solís Martínez, la información en versión pública proporcionada por el PH misma que se puso a disposición en el considerando III.

V. Pronunciamiento de MORENA.

Del análisis realizado por este CI, a la respuesta de MORENA, se desprende una posible clasificación de reserva temporal, la cual no fue expresamente clasificada ni fundamentada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/210/2014

Ahora bien, como en anteriores ocasiones, este CI se ha pronunciado sobre el carácter público que tienen los padrones de los institutos políticos (lista de afiliados) en posesión de los partidos, aun cuando el mismo sea objeto de verificación por parte de la autoridad electoral; ya que ello no representa impedimento ni restricción alguna para que los partidos puedan otorgar dicha información en su poder, pues la reserva es sobre la información que posee la autoridad electoral y no así el partido político.

Razón por la cual este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción II del Reglamento, instruye a la UE a fin de que **requiera a MORENA para que, a más tardar el 15 de septiembre del año en curso, y dentro del horario laboral establecido (9:00 a 18:00 horas) haga entrega de la información solicitada por el peticionario.**

VI. Extemporaneidad de la respuesta del PRI

Para este CI no pasa desapercibido que la respuesta del PRI fue extemporánea, puesto que el plazo máximo para dar respuesta a la solicitud es de 10 días, no obstante, el PRI lo excedió, ya que la UE turnó la solicitud de información el día 28 de agosto del año en curso; el plazo máximo para dar respuesta, venció el 11 de septiembre del año en curso; sin embargo, fue el 12 del mismo mes y año, que la UE tuvo por recibida su respuesta; es decir, 1 día posterior a lo que el Reglamento establece.

Sin embargo, derivado de los reportes realizados por el partido político sobre el funcionamiento del sistema, es justificable por excepción la extemporaneidad del PP; ya que no es atribuible a él la imposibilidad de dar respuesta por sistema.

Ahora bien, por causas de fuerza mayor no atribuibles al PRI, éste pudo haber enviado su respuesta a través de medios alternativos a la UE, a fin de cumplir con sus obligaciones de transparencia dentro de los plazos previstos en el Reglamento.

Este CI, ha sido muy cuidadoso y exigente en el respeto de los términos de entrega y respuesta a los solicitantes; no obstante, en razón del argumento anterior, el CI considera necesario instruir a la UE a fin de que **exhorte** al PRI para que, en lo sucesivo, den contestación en los términos que marca el Reglamento, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución y de la Ley, y por el propio Reglamento, para no violentar el derecho a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/210/2014

información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

Por ello, se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI para que, **a más tardar el 15 de septiembre del año en curso, y dentro del horario laboral establecido, haga entrega de la información solicitada por el peticionario.**

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/210/2014

fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; 15 de los Lineamientos de publicación; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Juan Carlos Solís Martínez, la información **pública** proporcionada por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PES y PH, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma la clasificación de reserva temporal** efectuada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el Considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Tercero. Se **clasifica como temporalmente reservada** la información relativa al “Estatus de afiliados”, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)** de la presente resolución.

Cuarto. Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por el PH, en términos del considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** a MORENA para que, **a más tardar el 15 de septiembre del año en curso, y dentro del horario laboral establecido (9:00 a 18:00 horas), haga entrega de la información solicitada por el peticionario**, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRI para que en lo sucesivo de contestación a la solicitud de información, en los términos señalados en el considerando **VI**, de la presente resolución.

Séptimo. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI para que, **a más tardar el 15 de septiembre del año en curso, y dentro del horario laboral establecido (9:00 a 18:00 horas), haga entrega de la información solicitada por el peticionario**, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/210/2014

Octavo. Se hace del conocimiento al C. Juan Carlos Solís Martínez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.

Notifíquese al C. Juan Carlos Solís Martínez, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del Comité
de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara
Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/210/2014